



Ejecutivo Laboral 08-638-31-89-002-2019-00056-00
Demandante: ROGER ARAUJO RAMOS
Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se recibió comunicación de parte de NUEVA EPS y COOSALUD EPS en las cuales señalan que los recursos embargados tienen carácter de inembargables, y solicitan ratificación de la medida. Sabanalarga (Atlántico), marzo 27 de 2023.

GISELLE M. BOVEA CERRA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA (TRANSFORMADO EN JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA), VEINTISIETE (27) DE MARZO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y corroborado el informe secretarial, en el presente proceso tenemos que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, se aplicó en el presente asunto la excepción al principio de inembargabilidad de los recursos de la demandada incluidos los del Sistema General de Participaciones, en atención a que se cumplen las condiciones establecidas por la jurisprudencia nacional para el efecto. De igual manera, en el mencionado auto, se ordenó requerir entre otras a la NUEVA EPS para que cumpliera con las medidas cautelares ordenadas por este Despacho, con independencia que sean recursos pertenecientes al sistema general de participaciones y manteniendo el turno que se le asignó desde que fueron recibidas.

Así las cosas, en virtud de lo anterior y lo normado en el parágrafo del art. 594 del C.G.P. este Despacho se ratificará en la orden de embargo decretada y ordenará oficiar a las entidades NUEVA EPS y COOSALUD EPS con el fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada reteniendo y poniendo a disposición de este Juzgado la tercera parte de los dineros que posea o que deban ser girados a la demandada la Demandada E.S.E DE SALUD DE SANTA LUCIA, con independencia que sean recursos pertenecientes al sistema general de participaciones, por proceder en este caso excepción al principio de inembargabilidad. De igual manera se le hará llegar copia de la presente providencia, así como de la calendada 23 de octubre de 2018 por medio de la cual se aplicó excepción al principio de inembargabilidad para mayor ilustración.

En merito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las órdenes de embargo decretadas en el presente proceso. En consecuencia, ORDENAR a NUEVA EPS y COOSALUD EPS que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en fecha 14 de junio de 2022, reteniendo y poniendo a disposición de este Juzgado la tercera parte de los dineros que posea que posea o que deban ser girados a la demandada la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, con independencia que sean recursos pertenecientes al sistema general de participaciones.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios de rigor, haciéndole llegar a las entidades requeridas NUEVA EPS y COOSALUD EPS fotocopias de la presente providencia, así como de la calendada 16 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633797febb4e6154ef347df86d8ae9761ea442a4a6d8c8bb84980607c307a145**

Documento generado en 27/03/2023 11:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>